



# GUÍA TÉCNICA 1/2024 SOBRE COMISIONES DE AUDITORÍA DE ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

## Valoración de las observaciones recibidas en el trámite de consulta pública

**DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

13 de junio de 2024

## ÍNDICE

<b>1. Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>2. Análisis de las observaciones recibidas.....</b>	<b>4</b>
1. Comentarios Generales.....	4
2. Entrada en vigor.....	6
3. Ámbito de aplicación.....	6
4. Información sobre sostenibilidad.....	7
5. Composición.....	8
6. Definiciones.....	10
7. Primero. Principios básicos.....	11
7.1 Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros.....	11
7.2 Diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas, el verificador de la información sobre sostenibilidad y la dirección.....	11
7.3 Capacidad de análisis suficiente (utilización de expertos).....	13
8. Conocimientos y formación.....	14
9. Funcionamiento.....	15
10. Supervisión de la información financiera y no financiera.....	16
11. Establecer y supervisar un sistema que permita comunicar a la comisión de auditoría las irregularidades, especialmente las de trascendencia financiera, contable o relativas a las materias de sostenibilidad.....	19
12. Supervisión de la gestión y control de los riesgos financieros y no financieros.....	20
13. Supervisión de la auditoría interna.....	21
14. Relación con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad.....	24
15. Evaluación y seguimiento.....	27
16. Información a otros órganos de la entidad y a sus accionistas.....	27

## 1. Introducción

Con fecha de 18 de diciembre de 2023, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) puso a consulta pública una actualización de la Guía Técnica sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público (en adelante, GT), cuya primera versión data de 2017.

El objetivo de esta GT es contribuir al buen funcionamiento de las comisiones de auditoría (en adelante, CA) en las entidades de interés público (EIP), haciendo énfasis especial en las sociedades cotizadas.

El elemento esencial de esta actualización es abordar la supervisión de la información sobre sostenibilidad y sus riesgos asociados, que no se abordaban de una manera expresa en la guía de 2017. Se adaptan así las directrices de la guía a la realidad normativa actual y a la práctica de las empresas.

La presente actualización de esta GT se publica en el ejercicio de las facultades otorgadas por el apartado 3 del artículo 22 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y en ella se proporcionan principios, recomendaciones y buenas prácticas que pretenden servir de ayuda a las CA de EIP para el desempeño de las funciones que tengan asignadas.

El periodo de consulta pública finalizó el pasado 18 de marzo de 2024 y durante el mismo se han recibido, además del preceptivo informe del Comité Consultivo de la CNMV, aportaciones de 7 personas y entidades:

- José Zurita
- CECA
- Asociación Española de Directivos de Sostenibilidad (DIRSE)
- Emisores Españoles (EE)
- Asociación Española de Gerencia de Riesgos y Seguros (AGERS)
- Instituto de Auditores Internos (IAI)
- Asociación Española de Banca (AEB)

## 2. Análisis de las observaciones recibidas

En esta sección se incluye un resumen de cada uno de los comentarios recibidos, agrupados según los apartados de la GT a que se refieren, y la valoración que se ha hecho de los mismos, a efectos de mostrar cómo se propone que se consideren en su redacción definitiva.

### 1. *Comentarios Generales Recibidos*

1. *Se considera necesario poner en valor el rol específico de las comisiones de sostenibilidad, en caso de que existan, ya que la GT parece otorgarles un protagonismo menor.*
2. *Parece conveniente preservar el espacio del resto de las comisiones para el desarrollo de sus propias competencias. El perfil de la CA está más enfocado a los procesos, control de riesgos, verificación, sistemas de control internos y relación con los verificadores, mientras que la comisión de sostenibilidad debe enfocarse más en el contenido que se reporta.*
3. *La GT da a la CA unas competencias muy amplias, que incluso podrían solaparse con las del consejo de administración.*
4. *No resulta conveniente que la GT recoja con excesivo detalle las competencias atribuidas a las CA, ya recogidas en una norma, ni atribuya a la misma algunas propias de otras comisiones, lo que puede colocar en una situación complicada a las entidades de crédito (con una actividad ya altamente regulada).*
5. *Se considera una fortaleza que las CA sean las responsables de presentar al consejo la información no financiera, incluyendo la de sostenibilidad. No obstante, debería establecerse el nivel de responsabilidad previo o compartido que tiene la comisión de sostenibilidad.*

### **Valoración de la CNMV:**

En primer lugar, conviene destacar que no ha sido el propósito de la GT otorgar a las comisiones de sostenibilidad un protagonismo menor.

A este respecto, conviene destacar que las comisiones de sostenibilidad no son comisiones reguladas, por lo que cada entidad puede, o no, decidir constituir las y otorgarles las competencias y funciones que considere más oportunas. Por otro lado, la GT de CA tiene como propósito abordar exclusivamente las funciones y el rol de las CA, no siendo la GT el documento más adecuado para abordar también el rol de las comisiones de sostenibilidad.

El único propósito de hacer alguna referencia en la GT a las comisiones de sostenibilidad no es limitar sus funciones o competencias, sino destacar que, con independencia de las mismas, las CA deben retener, en todo caso, determinadas funciones en el ámbito del reporting financiero y de sostenibilidad, y en la supervisión de los sistemas de control y gestión de riesgos (y oportunidades) vinculados, tanto financieros como no financieros, incluidos los de sostenibilidad, que consistirían, fundamentalmente, en realizar su supervisión última.

Lo anterior implica que cuando las comisiones de sostenibilidad o las comisiones de riesgos ostenten ciertas funciones en estas materias, debe haber la adecuada coordinación entre ellas con la CA, para permitir que esta última pueda ejercer la supervisión última sobre el reporte financiero y de sostenibilidad, y sobre el control y gestión de riesgos, financieros y no financieros, incluidos los de sostenibilidad.

La coordinación debe tender a optimizar los recursos y minimizar el eventual solapamiento de funciones y recursos, más allá de los necesarios para que cada comisión especializada desempeñe adecuada y eficientemente sus funciones.

Más allá de lo anterior, la GT no persigue establecer cortapisa o limitación alguna a las funciones, recursos y competencias que los consejos puedan atribuir a las comisiones de sostenibilidad o a las comisiones de riesgo, ni lógicamente a que estas últimas ejerzan las competencias que la normativa sectorial les atribuya. No se considera por ello necesario realizar modificaciones al respecto.

6. *Cuando se produzca la transposición de la CSRD en derecho español podría ser necesaria la actualización del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, ya que quedaría por debajo del nivel de exigencia legal, en temas como la relación con los grupos de interés, la supervisión de la cadena de control o la coordinación de todas las actividades de aseguramiento.*

**Valoración de la CNMV:**

No se comparten los argumentos, ya que, en la última actualización del Código, en 2020, se incorporaron determinados aspectos sobre sostenibilidad y la comunicación con grupos de interés, y en el principio 24 del Código se recoge la importancia de una creación de valor compartido a lo largo de la cadena de valor. En todo caso, la actualización del Código de buen gobierno excede del ámbito de aplicación de esta GT.

7. *Sería conveniente diferenciar en la Guía entre “recomendaciones”, que es la pauta general, y “ejemplos”. Cuando se trate de ejemplos de actuación tendentes a cumplir una recomendación debería clarificarse.*

**Valoración de la CNMV:**

La GT no suministra en general ejemplos concretos de actuaciones tendentes a cumplir una recomendación, sino que fundamentalmente establece un conjunto de buenas prácticas y recomendaciones de alcance general.

En cualquier caso, se ha revisado la redacción e identificado que, en algún caso, por ejemplo, respecto de los posibles mecanismos de coordinación entre comisiones, era oportuno el cambio.

8. *Se sugiere que a lo largo del documento se sustituya el termino revisión/revise, por supervisión/supervise respecto a las obligaciones de la CA, por considerar los últimos más precisos para describir la misión de los miembros de la Comisión.*

**Valoración de la CNMV:**

No se comparte con carácter general la observación. Supervisión es la principal facultad general de las CA, la cual, dependiendo del área o función, incluye aspectos más específicos, como el análisis, la evaluación o la revisión. Por lo tanto, se considera que revisar puede ser también el verbo más adecuado en determinadas situaciones, cuando se trate de ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros. No obstante, se ha revisado la redacción en detalle y sí se ha cambiado el término en determinados apartados en los que supervisión se ha considerado oportuno.

9. *Sería conveniente que la GT no hablara solamente de “riesgos”, sino también de los Impactos, Riesgos y Oportunidades (IROs), así como de su gestión, de su responsabilidad y de su impacto en el proceso de toma de decisiones de la comisión.*
10. *Sería conveniente incluir referencias a la información sobre la cadena de valor. En el borrador de la Guía no se hace ninguna mención a la gestión específica de riesgos o de la información de sostenibilidad de la cadena de valor.*

**Valoración de la CNMV:**

Una de las novedades de la actualización realizada a la GT consiste en incluir expresamente la supervisión, por parte de la comisión de auditoría, de los riesgos, no solamente financieros sino también no financieros, con una referencia expresa a los riesgos de sostenibilidad. Asimismo, se extiende al reporting de sostenibilidad, que incluye información sobre los riesgos, impactos y oportunidades asociados a la sostenibilidad.

La GT recomienda, en su párrafo 8, que, dado el peso significativo y creciente de la información sobre sostenibilidad, se cuente, entre los miembros de la CA en su conjunto, con un entendimiento y experiencia adecuados, tanto por lo que se refiere a la identificación y gestión de los riesgos, oportunidades e impactos vinculados, como en relación con las obligaciones de reporte.

Y con respecto a la cadena de valor y su importancia a efectos de fijar el perímetro del reporting de sostenibilidad, es igualmente un aspecto técnico ya regulado por la CSRD y las ESRS.

No parece la GT el lugar más adecuado para entrar en temas tan técnicos o de detalle, como podría ser abordar la gestión de los IRO, determinar cómo se estructura la información sobre sostenibilidad, o referencias a la cadena de valor, aspectos que ya se abordan en la CSRD y en las ESRS.

11. *Habría que destacar la importancia de la figura del gestor de riesgos, en particular en el contexto de la supervisión y control de la información sobre sostenibilidad. Se sugiere que se considere la inclusión de orientaciones específicas sobre el papel y las responsabilidades del gestor de riesgos en relación con la verificación de la información de sostenibilidad.*

#### **Valoración de la CNMV:**

El puesto de gestor o responsable de riesgos no es un órgano obligatorio que deban tener todas las sociedades, pero ya se contemplaba en la GT, por ejemplo, en el apartado 4.2, cuando se recomendaban contactos periódicos por parte de la CA con el personal directivo y otras funciones de cumplimiento, y se ha incluido alguna referencia adicional, por ejemplo, en el principio 2.

Con relación a incluir orientaciones específicas sobre su rol y responsabilidades, supondría entrar en detalles muy técnicos que excederían del alcance y enfoque de principios de la GT.

No se considera necesario realizar otros cambios adicionales a la GT en este sentido.

### **2. Entrada en vigor**

12. *Teniendo en cuenta las referencias a la información sobre sostenibilidad y al verificador de ésta, cabe cuestionarse si no sería más razonable que la GT entrara en vigor después de la promulgación de la Ley por la que se regulará “el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza”, actualmente en fase de anteproyecto. Si no, se corre el riesgo de hacer referencia a normas, conceptos u obligaciones que no sean exactamente como se contemplan en el borrador de GT sometida a consulta.*

#### **Valoración de la CNMV:**

Es previsible que esta Ley se aprueba durante 2024, y en vigor el 1 de enero de 2025. En caso de que no fuera así, entendemos que los aspectos tratados en la GT serían perfectamente compatibles con la redacción final de la norma que trasponga la CSRD

### **3. Ámbito de aplicación**

13. *Cabría plantearse diferenciar el alcance de las recomendaciones, diferenciando, por un lado, entre sociedades cotizadas y grandes EIP, y de otro, EIPs de menor tamaño, estableciendo un nivel de exigencia distinto según el tipo de recomendaciones. No obstante, y como contrapunto a dicha posibilidad, el mantener el mismo nivel de exigencia a todas las EIP, como se prevé en el borrador examinado, permitiría mantener el "listón alto" en todas las entidades.*

**Valoración de la CNMV:**

La CNMV tiene la supervisión de las comisiones de auditoría de cualquier EIP, sea o no cotizada, siempre que, de acuerdo con la disposición adicional 3ª de la LAC no se haya podido eximir de tener una CA.

La GT se ha estructurado con base en un enfoque de principios y atendiendo, expresamente, al criterio de proporcionalidad. En concreto, respecto de las filiales, la propia DA 3ª de la LAC ya contiene una previsión de exención, sujeta al cumplimiento de determinados requisitos.

Por ello, la GT aplica a cualquier EIP que deba constituir una CA. Todo sin perjuicio de las especialidades para las sociedades cotizadas, que la propia GT señala con claridad. Al mismo tiempo, se debe considerar que no existe un único parámetro, como el tamaño, que permita delimitar de manera clara las distintas recomendaciones y buenas prácticas, sino que se debe atender al conjunto de circunstancias específicas de cada entidad.

En consecuencia, en función de su tamaño, complejidad y circunstancias particulares, y con base en el criterio de proporcionalidad, cada EIP podrá adaptar los principios y recomendaciones a su caso concreto, por lo que no se precisa realizar modificaciones a la GT.

14. *Cabría aclarar que los requisitos sectoriales obligatorios para las entidades financieras deberían prevalecer sobre los criterios de esta GT, los cuales deberían aplicarse de manera supletoria en ese sector.*

**Valoración de la CNMV:**

Conviene precisar en primer lugar el carácter no vinculante de la GT, que se limita a establecer un conjunto de recomendaciones y buenas prácticas.

Por otro lado, en la medida que no haya un conflicto o incompatibilidad entre las previsiones de la GT y las de la regulación sectorial, se debe tratar de maximizar la compatibilidad y aplicar al mismo tiempo ambas previsiones, sin que debe relegarse el rol de la GT a tener un carácter meramente supletorio.

No obstante, si en algún aspecto surge un conflicto entre ambos conjuntos de previsiones, en tal caso, la previsión de la normativa sectorial vinculante debe prevalecer, como así se indica en la GT. No se considera necesario modificar la GT en este ámbito.

**4. Información sobre sostenibilidad**

15. *Resultaría muy útil determinar qué información sobre sostenibilidad o financiera debe someterse a la supervisión de la CA o si, por el contrario, se pretende que cualquier información sobre sostenibilidad o financiera (publicada de forma obligatoria o voluntaria) se encuentre bajo el alcance supervisor de la CA.*

**Valoración de la CNMV:**

La GT se ha modificado para precisar que la supervisión de la información financiera o de sostenibilidad se refiere expresamente a la incluida en los informes anuales o intermedios, incluyendo en sus informes de gestión y en las presentaciones de resultados.

Ello sin perjuicio de la supervisión de toda aquella información adicional que la entidad pueda voluntariamente determinar atribuirle a la CA en sus Estatutos y Reglamentos.

## **5. Composición**

- 16. Se debería añadir conocimientos de sostenibilidad entre los requisitos requeridos por los miembros de la CA.*
- 17. Es importante que uno, varios o todos los miembros de la CA tengan conocimientos sobre sostenibilidad.*
- 18. No es posible que una persona, por mucha formación y conocimientos que posea, sea una verdadera experta en todos los temas que pueden afectar a la CA.*
- 19. Los miembros de la CA deben ser, sobre todo, buenos profesionales y gestores, pero no “súper personas”, y si necesitan asesoría en temas concretos, pueden acudir a una amplia gama de expertos, tanto internos como externos.*
- 20. De hecho, pidiendo perfiles excesivamente especializados, se puede perder en la visión general y en la experiencia en gobierno corporativo.*
- 21. La diversidad o conocimientos en materia de sostenibilidad dentro de la CA podría no ser necesaria, por lo que resulta aconsejable eliminar o al menos suavizar esta recomendación y, en todo caso, modularla, dado que tales funciones las llevaría a cabo otra comisión delegada del consejo. En el mismo sentido, la experiencia o entendimiento de las tecnologías de la información (IT) por la comisión de auditoría puede no ser necesaria.*
- 22. En las entidades financieras, la identificación y gestión de los riesgos asociados con la sostenibilidad está asignada a una comisión de riesgos específica. Por lo tanto, solo resultaría de utilidad para las comisiones de auditoría la experiencia en relación con las obligaciones de reporte en materia de sostenibilidad.*

### **Valoración de la CNMV:**

A este respecto, la GT no contempla la necesidad de que sean especialistas o súper personas, tan solo que, en su conjunto, tengan los conocimientos y experiencia que son necesarios para ejercer su labor de supervisión.

La GT contempla la importancia de contar con el apoyo, tanto interno, del personal directivo y, en su caso, de los auditores internos, como de expertos externos. Así como resalta la importancia de la formación.

Por ello no se considera necesario modificar el texto, que no contempla la necesidad de que los miembros de la CA sean súper expertos, sino que tengan tan solo las habilidades que sean necesarias para desempeñar adecuadamente su función, lo cual parece obvio que así debe ser.

La GT ya encomienda a la CA determinadas funciones en el ámbito de sostenibilidad. Por lo que es lógico encomendar que la CA cuente, en su conjunto, con un entendimiento y experiencia adecuados en el ámbito de la sostenibilidad, como se recomienda en el párrafo 13 (*recomendable... es que los mismos reúnan, en su conjunto, los conocimientos y experiencia apropiados no solo en aspectos contables... sino también... sobre sostenibilidad...).*

Respecto al comentario sobre que, en las entidades financieras, la gestión de los riesgos asociados con la sostenibilidad está asignada a una comisión de riesgos específica, como

ya se ha comentado anteriormente, se debe tratar de compatibilizar y aplicar al mismo tiempo las previsiones de la regulación sectorial y de la GT, sin que debe relegarse esta última a tener un carácter meramente supletorio.

Se debe destacar asimismo que tanto la CSRD como las ESRS obligan a las entidades a informar de los riesgos, impactos y oportunidades vinculados con la sostenibilidad, luego, para poder supervisar adecuadamente tales obligaciones de reporte, la CA debe entender y evaluar antes los aspectos de la sostenibilidad en sí, no pudiendo limitarse a conocer los riesgos y obligaciones de reporting. Lo mismo aplica con relación a su responsabilidad sobre la supervisión de la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, que incluyen los riesgos de sostenibilidad, y que implica un conocimiento y entendimiento suficiente de los mismos, por parte de los miembros de la CA en su conjunto.

23. *La mención que la GT hace del término “género” cuando recomienda diversidad en las CA plantea dudas. Se sugiere definir con claridad a qué se refiere la GT. En concreto, si se refiere al “sexo” se debería aclarar. Si es al “género”, habrá que tasar cuáles, ya que «diversidad de género» no se limitaría a «consejeros y consejeras». Si se deja como está, al menos, corregir el criterio de que las «directivas» o «consejeras» son las discriminadas.*

#### **Valoración de la CNMV:**

Se ha observado que en el Proyecto de Ley Orgánica de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres no se utiliza el término género.

Siguiendo esta terminología se ha sustituido la única mención que se hace en la GT al término “género”, “...en particular en lo relativo al género ...”, por “... en particular a lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres ...”.

24. *En el “programa de bienvenida” se debería incluir “información de sostenibilidad”, así como una referencia a estándares ESRS aplicables como parte de las obligaciones. También debería incluir un resumen de la normativa y los requisitos legales relevantes.*
25. *Además, se recomienda que los planes de formación periódica se integren como sesiones de capacitación específicas dentro del programa anual de reuniones de la CA.*
26. *En algunos casos, la CA trata de materias muy novedosas y es complicado encontrar a personas con una formación tan profunda de todas las cuestiones, a pesar de que existan programas de formación continuos, en los que, por cierto, la GT no realiza tanta incidencia.*
27. *Asimismo, la Guía debería abrirse a que haya más formas de acceder a la formación, como contar con un panel de asesores con conocimientos tecnológicos o contratarlos cuando sean necesarios.*

#### **Valoración de la CNMV:**

La GT sí contempla, de manera consistente con su enfoque de principios, referencia a la importancia de la formación al inicio del mandado y de manera periódica:

*“Es recomendable establecer un “programa de bienvenida” para los nuevos miembros de la comisión. Permite asegurar que todos ellos tienen un conocimiento homogéneo mínimo de la compañía y facilita su participación activa desde el primer momento. En este programa se recomienda incluir las responsabilidades de la CA y las obligaciones de reporting financiero y no financiero.*

*Igualmente, dado el entorno de cambios constantes, es recomendable contar con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de la actividad de la entidad, la auditoría interna y externa, los temas relacionados con la información sobre*

*sostenibilidad, incluida su verificación, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la entidad*'.

Pensamos que las referencias anteriores de la GT son más que suficientes, y corresponderá a cada entidad determinar los mecanismos más adecuados de formación, sin que parezca lógico entrar a tanto detalle, poco consistente con un enfoque de principios. Por otro lado, los consejeros nombrados tras un proceso de selección ya deben contar con unos conocimientos mínimos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones. Por lo tanto, el nivel de conocimientos y experiencia de cada CA divergirá enormemente, y será cada entidad la que deba determinar qué necesidades de formación se ajustan mejor a cada situación concreta, que además irá evolucionando en el tiempo. No se considera preciso realizar modificaciones a la GT.

## **6. Definiciones**

*28. Se estima adecuado incluir como concepto definido a los "Auditores Internos".*

### **Valoración de la CNMV:**

No se considera oportuno. Se trata de un concepto asentado en nuestra práctica empresarial y contemplada por la LSC desde hace años, pero de la que no hay una definición legal en el marco legal español, si bien si existen guías y definiciones consolidadas en la práctica global.

Por ello, no se considera apropiado incluir tal definición, dado que además sólo se han incluido la definición de aquellos términos para los que existe una definición clara en la normativa legal o reglamentaria, que no es el caso.

*29. Sería conveniente incluir en la definición de "Información no financiera", además del informe de relevancia prudencial en el caso de entidades de crédito, el informe de solvencia, en el caso de entidades aseguradoras.*

### **Valoración de la CNMV:**

En la definición ya se incluía la información de relevancia prudencial, se ha añadido la referencia al informe de solvencia de las entidades aseguradoras, y se ha modificado además la definición para hacerla más consistente con la propuesta del Comité Consultivo.

*30. Resulta necesario aclarar si la «información sobre sostenibilidad» hace referencia exclusivamente a la información regulada de las entidades emisoras de acuerdo con la normativa vigente.*

### **Valoración de la CNMV:**

Como se incluye en el apartado de "Definiciones", la información sobre sostenibilidad hace referencia a la información regulada en la CSRD y su normativa de implementación en España, que no afecta solamente a entidades cotizadas sino a todas las entidades grandes de la UE, según se define en la propia CSRD, y que, en general y simplificando, afectaría a cualquier entidad con más de 250 empleados en media anual. Esta información de sostenibilidad formaría legalmente parte, en todo caso, del informe de gestión.

*31. La GT debería mencionar la diferente naturaleza de la información financiera y no financiera y las consecuencias que de ello se derivan en la verificación y supervisión. En concreto, debería mencionarse la mayor carga de información cualitativa, además de datos de desempeño, de información cualitativa sobre políticas y estrategias existentes, así como de gobierno de esos estándares.*

### Valoración de la CNMV:

Aunque es cierto que es mayor el contenido de los desgloses cualitativos en la información de sostenibilidad, eso no es novedad en el resto de información no financiera (IAGC o en el resto del informe de gestión), y además en las NIIF la información en notas es un elemento esencial, al tratarse de normas basadas en principios, que requieren del juicio profesional. Por ello, compete ya a cada CA evaluar el enfoque supervisor para cada pieza informativa bajo su alcance, sin que la GT, que adopta un enfoque general y basado en principios, deba entrar a tanto detalle. En todo caso, en la GT ya se contienen ciertas indicaciones y buenas prácticas al respecto, si bien a un nivel general.

#### 7. ***Primero. Principios básicos***

32. *Se sugiere modificar la redacción del apartado 1 para aclarar que estas recomendaciones no son 'adicionales' a las responsabilidades establecidas en la ley. En el sentido siguiente:*

*En el marco de las responsabilidades encomendadas a las comisiones de auditoría ~~Además de la responsabilidad que la Comisión de Auditoría tiene de acuerdo con las obligaciones establecidas por la Ley de Sociedades de Capital, se recomienda que estas tengan en cuenta, en el desempeño de sus funciones, los principios de actuación que a continuación se exponen~~.*

### Valoración de la CNMV:

Se ha modificado la redacción en el sentido propuesto.

#### 7.1 ***Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros***

33. *Debería eliminarse la referencia a la “demostrada capacidad de liderazgo”, pues parecería excesivo, sobre todo la utilización del término “demostrada”, ya que, en la práctica, es complicado realizar una verificación de dicha capacidad.*

### Valoración de la CNMV:

Sin perjuicio de que, consistente con un enfoque de principios, la GT no prevé el grado de demostrabilidad o evidencia que se precise, ni los medios para su comprobación, y que, por ello, las entidades gozan de un amplísimo margen para determinar tal comprobación o verificación, existiendo distintas formas de identificarla, como con ejemplos concretos de su experiencia profesional, percepción de terceros que hayan trabajado con el candidato, etc.; no obstante, para evitar ambigüedades, se ha sustituido por un término más neutral, como “adecuada capacidad de liderazgo”.

#### 7.2 ***Diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas, el verificador de la información sobre sostenibilidad y la dirección***

34. *Debería matizarse el sistema de reuniones que se establece para que se adapte a las prácticas reales de las empresas. La recomendación de que se consignen las entradas y salidas de los distintos invitados y que estos no asistan a las fases de deliberación y votación, complicaría su aplicación práctica y restaría flexibilidad a las reuniones.*
35. *Plantear como recomendación general la ausencia en las deliberaciones de los invitados podría crear disfunciones en el proceso de toma de decisiones.*
36. *La práctica habitual en las compañías es que determinados directivos, como el director financiero, estén presentes en un porcentaje relevante de los asuntos que trata la CA, para aportar su punto de vista y aclarar cuestiones. De hecho, limitar la asistencia de estos*

*directivos podría un impacto negativo en la discusión y coordinación de las actuaciones relacionadas con lo discutido en la reunión.*

*Por ello, consideran que debe quedar dentro de la facultad atribuida a la presidencia de la comisión para dirigir el normal desarrollo de las reuniones, la decisión de en qué momento deben abandonar los directivos la reunión. Así, la recomendación debería limitarse, en todo caso, a que los invitados tengan que ausentarse en la fase de votación, pudiendo estar presente durante las deliberaciones.*

37. *No se entiende la referencia específica a limitar la presencia a “otros consejeros” no ejecutivos, pues no existiría un conflicto de interés, como también ocurre con el auditor interno, por lo que su presencia no debería suscitar un problema.*

*Todo lo anterior sería compatible con el reforzamiento de la recomendación de que deba evitarse que se convierta en una práctica habitual que asistan con carácter recurrente determinados cargos ajenos a los miembros de la CA, para preservar precisamente la norma de que las CA estén constituidas mayoritariamente por consejeros independientes, que deben así decidir con independencia de criterio.*

38. *Se sugiere que la GT establezca unos principios básicos que se refieran a la importancia de preservar la privacidad, fomentar el diálogo y la libertad, a la hora de expresarse, de cada una de las partes, pero otorgando autonomía a las compañías para organizarse en la forma que les resulte más adecuada.*

39. *Otros sugieren que se explicita de alguna manera la excepcionalidad de la función de auditoría interna, función no ejecutiva, en la asistencia a las reuniones de la CA cuando se traten cuestiones relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos.*

#### **Valoración de la CNMV:**

No se comparten los comentarios anteriores. Aunque tradicionalmente se trataba de una práctica relativamente generalizada, desde la CNMV, desde la aprobación inicial de la GT en 2017, se ha venido considerando que no es positivo ni beneficioso que los consejeros ejecutivos, los altos directivos, y otras personas ajenas a la CA tengan la posibilidad o el derecho unilateral de asistir a las reuniones de la CA, con derecho a hablar, y a asistir incluso a la fase de deliberación y voto, sobre asuntos en los que podrían existir claros conflictos de intereses, como sería en situaciones en la que se vaya a evaluar la calidad o conformidad con la normativa de determinadas prácticas contables mantenidas por la entidad, la calidad y grado de transparencia de los desgloses en la información pública, o la idoneidad de determinadas operaciones vinculadas, etc.

Se considera que la recomendación o buena práctica que la GT recoge no es excesiva, la cual no prohíbe con carácter absoluto la participación de personas ajenas, sino tan solo establece una cierta disciplina, exigiendo que sean previamente invitados por la CA. La recomendación adicional, de que conste en actas, no parece tampoco excesiva, y es parte de las labores habituales del secretario de la comisión la de dejar constancia de lo relevante que haya acontecido en la reunión.

Y conviene aclarar que tampoco se recomienda una prohibición absoluta de que un tercero participe en las fases de deliberación y voto, tan solo se remarca la conveniencia de que sea algo que debe decidir caso a caso la propia CA, y no los propios terceros, y que de esa decisión se deje adecuada constancia en el acta.

No se comparte asimismo la apreciación de que no cabe que existan potenciales conflictos por la asistencia de “otros consejeros”. Como ya se ha señalado, pueden existir claros conflictos de intereses respecto de los consejeros ejecutivos, pero también de los dominicales, por ejemplo, en la evaluación por la CA de una operación vinculada realizada con el dominus. E incluso, cabría la posibilidad de que pudiera surgir conflictos con un

consejero independiente, ante el mismo caso anterior, de que se proponga realizar alguna operación vinculada a dicho independiente, como sería la prestación de determinados servicios, por ejemplo, de consultoría o ingeniería, ajenos estrictamente a su función como consejero, y con una contraprestación separada.

Por otro lado, las CA tienen una composición tasada legalmente, y con unas funciones igualmente tasadas, con la finalidad legal de proteger y favorecer la independencia de sus actuaciones, como expresamente reconoce y explicita la LSC en su art. 529 quaterdecies.

Ello implica una cierta limitación para evitar que cualquiera, que no forme parte de la comisión, tenga un derecho ilimitado a entrar, salir y asistir según su libre conveniencia, que presenta el riesgo significativo de vaciar, de facto, las previsiones legales de la independencia en su composición y funcionamiento.

En suma, no se considera oportuno realizar modificación alguna a este respecto, y, en consecuencia, no se considera adecuado que deba ser modificada la GT para que se adapte a las prácticas reales de las empresas, sino que, por el contrario, lo que trata de promover y recomendar la GT es un cambio significativo en aquellas prácticas de las empresas que todavía puedan subsistir y que no se consideran por esta Comisión Nacional adecuadas.

### **7.3 Capacidad de análisis suficiente (utilización de expertos)**

40. *La GT recomienda que para que la CA pueda contar con asesoramiento externo cuando sea apropiado, se dirija una propuesta al consejo de administración, lo que parecería una limitación, pues se condiciona en cierta manera la autonomía de la CA. Debería eliminarse la referencia a la “propuesta previa al consejo”.*

41. *Acordar un presupuesto específico para que la CA pueda contratar asesoría externa es excesivo y podría ser hasta contraproducente.*

*Por ello, consideran que debería eliminarse la referencia a dotar a la CA de un presupuesto anual y, en su caso, que simplemente se prevea que la utilización de gastos correlativos esté debidamente justificada, sin perjuicio de que se informe al consejo de administración.*

42. *También hay que tener en cuenta que en las entidades pequeñas o en las EIPS que, por normativa sectorial, tienen la obligación de contar con cuatro comités, no sería proporcional mantener cuatro presupuestos separados. Debería valorarse si esta recomendación, de mantenerse y sin perjuicio de lo dicho anteriormente, solo fuera aplicable para sociedades cotizadas.*

#### **Valoración de la CNMV:**

La GT no establece una única recomendación de dotarse de un presupuesto, es sólo una posibilidad, pero también se contempla la posibilidad de que se determinen otras medidas más adecuadas. Se ha clarificado, este aspecto, en la redacción, para evitar ambigüedades.

Con respecto a la necesidad de autorización previa del consejo, se ha clarificado que ésta podría ser individualizada o con carácter más general, por ejemplo, mediante la dotación del presupuesto antes mencionado. En cualquier caso, conviene destacar que todos los miembros de la CA son externos y no pueden desempeñar funciones ejecutivas o de dirección. Por ello, el realizar la contratación de un tercero y comprometer un gasto para la entidad es claramente una función directiva o ejecutiva que precisa de la autorización o delegación previa por el consejo. Específicamente, se debe recordar que la aprobación del presupuesto anual de la entidad, en su conjunto, es asimismo una facultad indelegable del consejo de administración (art. 529 ter. 1. a) de la LSC).

En suma, no se considera necesario realizar ningún cambio adicional a los ya señalados al texto.

43. *La GT estaría recomendando que se informe al consejo de administración acerca de los gastos derivados de contar con asesoramiento externo, y que queden sujetos a su revisión, con el apoyo, en su caso, de la auditoría interna.*
44. *La propuesta de que Auditoría Interna supervise los gastos de la comisión podría estar en conflicto con su propia independencia, al ser una función dependiente de la propia comisión, por lo que podría ser pertinente incluir que esta revisión la realice un externo contratado a tal efecto.*

#### **Valoración de la CNMV:**

No se comparte la necesidad de que con carácter general se deba contratar a un asesor externo para supervisar los gastos previamente incurridos en contratar a otro asesor externo.

Igualmente, la intervención de la auditoría interna no tiene por qué generar conflictos de intereses que afecten a su propia independencia, dado que, en ocasiones, la auditoría interna depende funcionalmente del Presidente no ejecutivo de la entidad y no del de la CA, y, por otro lado, en la evaluación del desempeño interno de la auditoría, como contempla la GT, la CA debe participar e involucrarse, pero no con carácter exclusivo, sino que, como sucede con cualquier otra función interna de la entidad, en su evaluación competirá al consejo y primeros ejecutivos participar de la misma.

No obstante, se ha modificado la redacción para incluir la posibilidad alternativa de acudir a la revisión de un experto externo.

#### **8. Conocimientos y formación**

45. *Como ya se ha comentado anteriormente, muchos comentarios consideran que no debe exigirse a los miembros de la CA un conocimiento profundo en tantas áreas. No se puede pretender que sean expertos en todas las materias y, además, siempre pueden solicitar asesoramiento externo, si es necesario; tampoco deben invadir los conocimientos específicos requeridos para otras comisiones de la compañía.*

#### **Valoración de la CNMV:**

Cabe remitirse a los comentarios previos de la CNMV, e insistir que la GT no contempla la conveniencia de que todos los miembros de la CA sean especialistas y expertos en todas las materias sobre las que la CA es competente. Por el contrario, se resalta la importancia de contar con determinados conocimientos y experiencias en el conjunto de los miembros de la CA, y en la medida que sean necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones, con lo cual no se refieren individualmente a cada uno de los miembros, sino al conocimiento y experiencia acumulada por parte de todos los miembros en su conjunto.

46. *La formación del consejero, en general, debería ser responsabilidad suya y no de la sociedad. Debe evitarse que la sociedad tenga como obligación procurar un “plan de formación continuo” a los consejeros.*
47. *Parecería más conveniente plantear esta recomendación de una forma más general, para que pueda ajustarse a diferentes formas de formación, a las circunstancias de cada empresa y a las necesidades e intereses que puedan manifestar los miembros de la comisión.*

### **Valoración de la CNMV:**

Conviene destacar que la GT no recomienda un plan de formación continua integral, en la que se vaya formando a los consejeros sobre todas y cada una de las materias que cualquier profesional que trabaje para una entidad de interés público debe conocer.

Por el contrario, la GT se limita a prever la recomendación de que, “dado el entorno de cambios constantes, es recomendable contar con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de la actividad de la entidad, la auditoría interna y externa, los temas relacionados con la información sobre sostenibilidad, incluida su verificación, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la entidad.”

Es decir, la recomendación de la GT se centra solamente en las novedades que surjan desde su incorporación a la CA, y tan solo en aquellas materias específicas relevantes para la entidad y poder ejercer sus competencias.

Por ello, no se considera necesario modificar la redacción.

### **9. *Funcionamiento***

48. *Se debería especificar que la referencia al reglamento de la comisión de auditoría lo es a la regulación del funcionamiento y funciones de dicha comisión incluida en el Reglamento del consejo de administración.*

### **Valoración de la CNMV:**

La GT recomienda que la CA cuente con un reglamento, aprobado por el consejo de administración, práctica que ya siguen numerosas sociedades. Es decir, sería un reglamento adicional al reglamento del consejo de administración, sin perjuicio de que las entidades puedan determinar que en sus circunstancias particulares no sería la práctica más adecuada.

49. *En la GT se recomienda que el reglamento de la CA debe establecer las reglas sobre comunicación con el verificador de la información de sostenibilidad. Se sugiere matizar que ello es sin perjuicio de las comunicaciones que igualmente pueda mantener la comisión especializada en sostenibilidad, caso de existir.*
50. *Otro tanto cabría decir de la previsión sobre las reuniones de la CA con el verificador de sostenibilidad, es decir, que las mismas serían sin perjuicio de las reuniones que pueda mantener, asimismo, la comisión de sostenibilidad.*

### **Valoración de la CNMV:**

Como ya se ha señalado, la GT de CA se limita a recomendar determinadas prácticas a las CA en el ejercicio de sus funciones, y no establecer cómo deben actuar el resto de comisiones especializadas o funciones internas de una entidad.

Parece obvio que los verificadores y auditores de cuentas mantendrán contactos frecuentes a diferentes niveles y con diferentes órganos internos de la entidad auditada o verificada, o no. Por ejemplo, parece lógico que tengan un contacto fluido dentro de sus respectivas organizaciones, con sus distintos supervisores públicos, nacionales o no, tendrán además un conjunto de relaciones personales, familiares y profesionales de distinta índole, sobre las cuales la GT de CA no se pronuncia ni prohíbe, en la medida que no afecten a su independencia ni al adecuado desempeño de sus funciones.

A este respecto, la CNMV considera razonable que los auditores y verificadores puedan mantener contactos periódicos con el consejo y otras comisiones especializadas, para un adecuado ejercicio de sus funciones, y, en concreto, que haya contactos y comunicación fluida entre el verificador y la comisión de sostenibilidad, si ésta se ha creado en el seno de

la entidad, pero no se aprecia necesidad de entrar en tanto detalle ni de señalar lo obvio en la propia GT, debiendo considerarse suficiente lo que en esta valoración de los comentarios recibidos o *Feedback Statement* se señala al respecto, no considerándose preciso modificar la redacción de la propia GT.

#### **10. Supervisión de la información financiera y no financiera**

51. *Se atribuye a la CA la responsabilidad de concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema de control interno, cuando en realidad la responsabilidad de la CA es la de supervisión, no equivalente a concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad.*
52. *Algunos consideran que se debe eliminar el término «legal» ya que es la entidad persona jurídica quien tiene capacidad jurídica y por tanto puede tener responsabilidad legal.*

#### **Valoración de la CNMV:**

Se ha modificado la redacción, para sustituir la expresión *responsabilidad legal* por *función establecida por la normativa legal*, en la medida que si es una función prevista por la letra b) del apartado 4 del artículo 529 quaterdecies de la LSC.

Por otro lado, la GT proporciona principios, recomendaciones y buenas prácticas que pretenden servir de ayuda a las CA para el desempeño de las funciones que tengan asignadas normativa o voluntariamente. Si se quisiera incluir únicamente las responsabilidades legales, sería suficiente con las disposiciones normativas existentes y no tendría sentido esta Guía.

Por ello, se considera una buena práctica que la CA, dentro de su función legal de supervisar el control interno y su eficacia, alcance un entendimiento suficiente y una conclusión sobre el grado de confianza y fiabilidad del sistema. Se ha retocado la redacción en este sentido, para clarificar de forma más precisa la recomendación al respecto.

53. *La GT recomienda que la definición de estrategias, planes, políticas y objetivos ESG o de sostenibilidad, que corresponde al consejo, se realice a propuesta de la comisión de sostenibilidad.*
54. *En la medida en que no está prevista ni regulada en la legislación aplicable, sino que las entidades cuentan con margen de discrecionalidad para constituir la o no, en función de sus sistemas de gobierno, y que el objeto de la Guía es la previsión de recomendaciones aplicables a las comisiones de auditoría, se sugiere eliminar esta recomendación.*

#### **Valoración de la CNMV:**

La GT, como no podía ser de otra forma, no se pronuncia sobre la conveniencia o no de que se constituya la comisión de sostenibilidad u otra equivalente. La GT solamente señala como razonable, en el caso de que la comisión de sostenibilidad se haya constituido, que esta última pudiera asumir determinadas funciones, pero sin recomendarlas ni indicar que constituyen en modo alguno buenas prácticas.

55. *La comunicación de las CA con los “supervisores públicos” en caso de discrepancias, excede las funciones de las mismas. Se sugiere que la CA deba informar, en todo caso y previamente, al consejo de administración, sobre su intención de acudir al regulador.*
56. *La decisión de “auto-inculpación” por parte de la sociedad (o de revelar alguna actuación o información “discutible”) no parece que deba corresponder a una CA.*

#### **Valoración de la CNMV:**

Se ha modificado la redacción, para ser más consistente también con lo que se indica en otros apartados de la GT, y se señala que, con anterioridad a cualquier comunicación a los organismos públicos, se recomienda informar y proponer previamente al consejo.

Conviene señalar que la previsión de la GT se contempla fundamentalmente en el curso de la supervisión ex ante de la información financiera y no financiera, como paso previo a su aprobación por el consejo. Y en tal situación, cuando se observe por parte de la CA una discrepancia no resuelta sobre la aplicación e interpretación de la normativa de información financiera o no financiera bajo la competencia supervisara de algún organismo, como sería la CNMV en el caso de emisores de valores en mercados regulados, se considera recomendable consultar a dicho organismo, para asegurarse que el tratamiento o desglose finalmente adoptado por la entidad es conforme con el criterio supervisor.

Estos casos suelen referirse a situaciones complejas, en las que la normativa no es clara, etc. Y, por ello, las Guidelines o Directrices de ESMA sobre supervisión prevén lo que se denomina pre-clearance, esto es, la posibilidad de contrastar con el regulador o supervisor cuál es su posición al respecto, por lo que no supondrá, en la mayoría de las ocasiones, autoinculpación alguna.

Se considera, por lo tanto, que la redacción de la GT es apropiada y que no es preciso modificar su redacción, que es consistente con lo que indica IOSCO en su declaración de 2019, sobre el rol de las CA en mejorar la calidad de la auditoría de cuentas.

57. *La GT recomienda que la comisión de auditoría revise la calidad, claridad, coherencia e integridad de toda la información financiera y no financiera, y cualquier otra relacionada, que la entidad haga pública.*

*Sería recomendable especificar los documentos sobre los que se quiere que la CA realice esa labor de supervisión. Si el objetivo es únicamente las cuentas anuales se debería concretar así prescindiendo de “cualquier otra relacionada”.*

#### **Valoración de la CNMV:**

En la GT se indica que se considera una buena práctica que la CA revise los informes anuales e intermedios, que incluyen los estados financieros anuales e intermedios, las presentaciones de resultados, los informes de gestión, información sobre sostenibilidad, informes sobre los sistemas de gestión y control de riesgos, de gobierno corporativo, remuneraciones de consejeros, etc., así como otra relacionada, como la comunicación de operaciones con partes vinculadas vía OIR.

Es decir, la recomendación contempla un alcance más allá de las cuentas anuales, así como de los estados financieros anuales o intermedios en sí.

58. *La lista de información cuya calidad, claridad, coherencia e integridad ha de revisar la comisión de auditoría debería ser exhaustiva.*
59. *Se incluye entre las funciones de la comisión de auditoría la verificación de informes que entran en el ámbito de competencias de otras comisiones (IAGC y IARC), lo que puede generar problemas de competencia.*
60. *Adicionalmente, se hace necesario aclarar el alcance de la involucración del auditor de cuentas, a petición de la comisión, en esta revisión.*
61. *Debería aclararse que respecto del IARC y el IAGC, la CA debería encargarse únicamente de que la información cuantitativa que se incluye en esos informes sea coherente y consistente con la información financiera y contable incluida en las cuentas anuales.*

### **Valoración de la CNMV:**

Se ha modificado la redacción para que sea más clara y explícita respecto su alcance, sin perjuicio de que no puede considerarse una lista cerrada, dado que puede ir evolucionando en función de la regulación y marco aplicable a cada entidad.

La GT ya contempla que, en ciertos tipos de información, como el IARC, podría haber una verificación previa, en este caso, por ejemplo, por parte de la comisión de retribuciones, correspondiendo en tales casos la supervisión última a la CA, como parte de su función de supervisar con carácter general la información financiera y no financiera, anual e intermedia, que publique la entidad.

Finalmente, deberá ser la propia CA de cada entidad y en un análisis individualizado, la que valore en qué casos tiene sentido y puede involucrar a los auditores de cuentas o a los verificadores de la información sobre sostenibilidad, apreciando por un lado si tienen las competencias, medios y experiencia técnica suficientes y cómo la prestación de tal servicio podría afectar a su independencia, más allá de en aquellos supuestos en los que la normativa exige que el auditor de cuentas o el verificador llevan a cabo determinada revisión adicional.

62. *Resulta excesiva la recomendación de que la CA revise que tanto la información financiera como la no financiera publicada en la web de la entidad coincidan con las que hayan sido formuladas por los administradores de la entidad, pues, tal y como está redactada, da a entender que la CA tiene que comprobar cada información que aparece en la página web de la compañía.*
63. *Que se aclare la ampliación del alcance de la recomendación a la información no financiera. Sería adecuado conocer si la intención de la CNMV es que la comisión de auditoría realice una revisión completa de la página web o si, por el contrario, solo debe asegurarse de que lo que se ha formulado por los administradores está incorporado en la web en su apartado correspondiente.*

### **Valoración de la CNMV:**

Se ha modificado la redacción para clarificar que la revisión se refiere a los informes financieros anuales e intermedios, que incluyen los correspondientes informes de gestión, y demás informes que forman parte de tales informes de gestión (información de sostenibilidad, IAGC e IARC, etc.).

64. *La GT establece que las comunicaciones y reuniones con el verificador de la información sobre sostenibilidad y con el auditor externo sean respetuosas con su independencia, solicitan revisar la redacción para asegurar que se mantenga el respeto a la independencia también con respecto del auditor interno. No comparten la discriminación de intensidad en el trato.*

### **Valoración de la CNMV:**

Se ha modificado la redacción, para que quede más claro todavía que las comunicaciones tanto con el auditor interno como con el auditor de cuentas y el verificador deben ser respetuosas con su respectiva independencia. No obstante, se resalta que el deber de respetar la independencia debe poner un especial énfasis en las comunicaciones con el auditor de cuentas y verificador, en primer lugar porque así lo exige expresamente su normativa legal de actuación, y, en segundo lugar, porque tiene todo el sentido diferenciar entre la posición del auditor de cuentas y el verificador, que deben ser externos completamente a la entidad auditada o verificada, no pudiendo ser empleados ni ejercer función directiva o ejecutiva alguna en la entidad o su grupo, y una función de auditoría interna, que generalmente se lleva a cabo por empleados de la entidad, bajo un régimen laboral de ajenidad y dependencia, sin perjuicio de que tanto la GT como el Código de Buen Gobierno de Cotizadas establezcan,

como buenas prácticas objeto de recomendación, determinadas salvaguardas que garanticen la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones de la dirección de la entidad. No se considera necesario realizar modificaciones adicionales.

65. *Además de reflejar las debilidades significativas del control interno en los informes de auditoría, es importante que también se destaquen las fortalezas, para reconocer las prácticas adecuadas y reforzarlas.*

**Valoración de la CNMV:**

Se ha incluido una referencia al respecto.

**11. Establecer y supervisar un sistema que permita comunicar a la comisión de auditoría las irregularidades, especialmente las de trascendencia financiera, contable o relativas a las materias de sostenibilidad**

66. *Se sugiere la eliminación del apartado de la GT referente a establecer y supervisar un sistema que permita comunicar a la comisión de auditoría las irregularidades, en la medida en que las obligaciones relativas al canal de denuncia se encuentran en la actualidad reguladas por la Ley 2/2023. Si no se acepta esta propuesta, se sugiere eliminar la referencia a «Establecer» el canal y mantener solo la facultad de la comisión de «supervisar». Ello se justificaría en que legalmente corresponde al consejo la implementación del sistema interno de información.*
67. *Las entidades de crédito cuentan con una comisión específica del consejo en el ámbito de la supervisión de riesgos. Esta comisión es la que se ocuparía habitualmente de supervisar este canal en todos aquellos ámbitos distintos al de la información financiera o la contabilidad, que sería competencia de la comisión de auditoría.*
68. *Sería adecuado hacer una referencia específica a la Ley 2/2023 y a las características de los canales de denuncia requeridos por estándares internacionales como los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos.*

**Valoración de la CNMV:**

Se ha modificado el apartado 3.3 de la GT para recoger parcialmente estas ideas. Así, se ha eliminado la referencia al establecimiento del sistema por la CA, aspecto que si bien figuraba en el título, luego ya no se abordaba en el texto y es más conforme con lo que establece la Ley 2/2023, que atribuye al consejo u órgano de administración la implantación del sistema interno de información (artículo 5).

No obstante, no se ha tomado en consideración la observación de que se considere recomendable o una buena práctica que la supervisión de los canales de denuncias pueda ser asumidos por diferentes órganos o comisiones especializadas, por ejemplo, limitando la supervisión de la CA sobre el canal de denuncias de temas relacionados con la información financiera.

Sin perjuicio de que las entidades deberán atender en este ámbito a lo que específicamente establezca su normativa sectorial, con carácter general parece recomendable que al igual que tanto la implantación (por el consejo, artículo 5), como la gestión del sistema interno de información (artículo 8) bajo el alcance de la Ley 2/2021, se contemplan como atribuidas, respectivamente a una única persona u órgano, su supervisión se lleve a cabo igualmente por una única comisión especializada, la CA. A este respecto, se debe tener en cuenta que muchas denuncias son complejas, y pueden compartir elementos y materias diversas, y que pueden referirse simultáneamente a aspectos contables, otros relacionados con la sostenibilidad, o a la exposición a riesgos no financieros. En estos casos, se dificulta su abordaje integral y dificulta la confidencialidad, al involucrar a más gente y órganos societarios, siendo más sencillo si se atribuye la supervisión a una única comisión.

## ***12. Supervisión de la gestión y control de los riesgos financieros y no financieros***

69. *Entendemos que la estrategia o la política de riesgos no es necesario que se formule a propuesta de comisiones concretas en función de la materia, tal y como establece la GT. Por lo que esta recomendación debería formularse de una forma más general.*
70. *La comisión de sostenibilidad debe debatir los riesgos de sostenibilidad y compartir la información que pudiera ser necesaria con la CA, pero siempre garantizando que bien la CA o la comisión de riesgos tengan una visión integral sobre la gestión de los riesgos de la entidad.*

### **Valoración de la CNMV:**

La supervisión última de la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos, financieros y no financieros, incluidos los de sostenibilidad, está atribuida a la comisión de auditoría. Por lo que debe tener una visión integral sobre la gestión de todos los riesgos, incluidos los de sostenibilidad.

La facultad de aprobar la estrategia y política en materia de riesgos corresponde legalmente al consejo de administración. La GT no establece como recomendación que esto sea a propuesta de la comisión de riesgos o de la comisión de sostenibilidad, se limita a enunciar este hecho como una mera posibilidad (“la facultad de aprobar la estrategia y política en materia de riesgos corresponderá al consejo, a propuesta, en su caso, de la comisión de riesgos, o de la comisión de sostenibilidad”).

71. *En este apartado, el término riesgo de sostenibilidad es genérico y debería hablarse de los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza. Además, debería hablarse de los riesgos asociados al cambio climático, que a su vez se dividen en riesgos físicos (agudos y crónicos) y riesgos de transición.*
72. *Parecería oportuno incluir expresamente, entre las atribuciones de la CA, la supervisión de cómo se ha calculado el impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático, así como del análisis de riesgos asociados al cambio climático.*

### **Valoración de la CNMV:**

Consistente con el alcance y enfoque de principios de la GT de CA, se considera suficiente con la definición aportada de riesgo no financiero. Incluir una clasificación de más detalle excedería de los objetivos de esta GT.

Por otro lado, la responsabilidad de la CA en este ámbito se refiere a la supervisión de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, así como del reporting financiero y de sostenibilidad. En este último, la normativa de aplicación establece la obligación de informar del impacto financiero asociado a los riesgos climáticos, estableciendo en todo caso cierto período transitorio. No se considera adecuado concretar e ir más allá en el detalle de las obligaciones de la CA, y será la propia CSRD y las ESRS las que concreten el contenido del reporting de sostenibilidad e, indirectamente, las funciones de supervisión de la CA sobre el mismo.

73. *Se debería recomendar un enfoque proactivo para la supervisión de los riesgos emergentes, integrando la evaluación sistemática de estos en su marco de gestión y control de riesgos.*

### **Valoración de la CNMV:**

Se ha modificado la redacción de la GT para una referencia explícita a los riesgos emergentes.

74. *Se sugiere que la Guía Técnica aclare o detalle las funciones que en materia de riesgos recomienda se atribuyan a las CA, sin perjuicio de que, respecto de los riesgos no financieros, puedan asumirse dichas funciones por parte de las comisiones de sostenibilidad, creadas de forma voluntaria por las entidades.*
75. *Por otro lado, se sugiere aclarar que las funciones o competencias atribuidas a las comisiones de riesgos, para aquellas entidades obligadas a tener una, sean las que su propia normativa sectorial establezca en cada caso, pudiendo atenderse lo indicado en la GT de forma supletoria.*
76. *Por último, la creación de la comisión de sostenibilidad e incluso, la de riesgos para el resto de entidades de interés público debe limitarse en todo caso a una recomendación, teniendo en cuenta una vez más el principio de proporcionalidad.*

#### **Valoración de la CNMV:**

La GT tiene un carácter no vinculante, y se limita con carácter general a establecer recomendaciones o buenas prácticas, no tratándose de una norma que establezca disposiciones de obligado cumplimiento. En todo caso, y como ya se ha señalado, la GT no recomienda la creación de una comisión de sostenibilidad o de riesgo.

La GT regula las funciones de la CA, entre ellas, la de ejercer la supervisión última sobre el control y gestión de riesgos, financieros y no financieros, incluidos los de sostenibilidad. No entra a determinar cuáles deben ser las funciones de las comisiones de sostenibilidad o de riesgo, siempre que la supervisión última resida en la CA.

En cuanto a las funciones de las comisiones de riesgos, por parte de aquellas entidades obligadas a tener una, hay que tener en cuenta que, en la medida que no haya un conflicto o incompatibilidad entre las previsiones de la GT y las de la regulación sectorial, se debe tratar de compatibilizar y aplicar al mismo tiempo ambas previsiones, sin que debe relegarse a la GT a tener un carácter meramente supletorio.

Evidentemente, si, en algún aspecto, surge un conflicto entre ambos conjuntos de previsiones, en tal caso, la previsión de la normativa sectorial vinculante debe prevalecer, como así indica ya la GT de CA.

77. *Se debería dar libertad a las empresas sobre la manera de instrumentar la deseable coordinación entre la comisión de auditoría y la comisión de riesgos.*
78. *Debe especificarse si los mecanismos de coordinación propuestos (pertenencia común de algún miembro a ambas comisiones y posibilidad de mantener una o más reuniones conjuntas en cada ejercicio) son, como parece, alternativos, o bien acumulativos.*

#### **Valoración de la CNMV:**

De la redacción de la GT y el uso de la conjunción disyuntiva “o” parece desprenderse de manera clara que se trata de medidas alternativas y no necesariamente simultáneas. Se ha modificado la redacción para clarificar que las distintas posibilidades son solamente posibles ejemplos de coordinación, a efectos meramente ilustrativos, sin que quepan considerarse como recomendaciones en sí.

### **13. Supervisión de la auditoría interna**

79. *No debería, salvo supuestos excepcionales, darse la opción de no tener la función de auditoría interna, ya que no hay procesos alternativos que aseguren el mismo nivel de independencia. Por este motivo, proponen que en el informe anual de la CA se indiquen, en su caso, las razones de la ausencia de auditoría interna.*

### **Valoración de la CNMV:**

La GT ya recomienda que, en aquellas entidades que no tengan establecida un área de auditoría interna, la CA evalúe anualmente la necesidad de su implantación.

Adicionalmente, el Código de buen gobierno, por lo que respecta a sociedades cotizadas, recomienda que, bajo la supervisión de la comisión de auditoría, se disponga de una unidad que asuma la función de auditoría interna.

La GT contiene un conjunto de principios y recomendaciones que deja un amplio espacio a las sociedades para su autorregulación y para atender a sus particulares circunstancias, considerando la enorme heterogeneidad existente entre las entidades de interés público. No tiene sentido, en tal contexto, recomendarse que todas las EIP tengan que constituir una función de auditoría interna.

Por último, ya se recomienda que, en el informe anual, de no existir la auditoría interna, se informe de las razones de su ausencia.

- 80. Parece excesiva la referencia a que la CA apruebe anualmente las funciones de la auditoría interna, no teniendo mucho sentido que tengan que ser aprobadas o modificadas anualmente.*

### **Valoración de la CNMV:**

Se ha modificado la redacción en tal sentido, y el carácter periódico se mantiene solamente respecto de la recomendación de que la CA “evalúe” anualmente sus funciones, para identificar si resultase conveniente introducir alguna modificación o adaptación. Se contempla, adicionalmente, que, con relación a las funciones, planes de actuación y recursos, la CA proceda a su aprobación o, alternativamente, a proponer su aprobación al consejo.

- 81. La referencia a la intervención de la CA en el nombramiento y cese del responsable de la Auditoría Interna no se adaptaría a la forma en la que, normalmente, se actúa en las sociedades. Sería más lógico que la CA examinara al candidato, es decir, una cosa es que la comisión “informe” y otra que “proponga”. Aunque sí es posible que tenga sentido que la CA pueda proponer el cese del responsable de la Auditoría Interna si hubiera perdido la confianza en él.*
- 82. Sugieren que se elimine la referencia a la reelección del responsable del área de auditoría interna, ya que es personal de la compañía y el nombramiento no se produce por un plazo de tiempo limitado.*
- 83. También recomiendan que el personal de la auditoría interna cuente con cualificaciones internacionalmente reconocidas en el mercado.*

### **Valoración de la CNMV:**

Se ha modificado el texto de la GT para eliminar la referencia a la reelección, e incluir una referencia a la verificación de que el personal de auditoría interna cuenta con cualificaciones ampliamente reconocidas.

Como ya indica también la R40 del CBG, se recomienda que el auditor interno se encuentre bajo la supervisión de la CA, y en la R42.1.b) del CBG se recomienda igualmente que la CA vele por la independencia de la unidad que asuma la función de auditoría interna y proponga, a estos efectos el nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna. Parece adecuado que la GT sea consistente con el Código en este aspecto, clave para asegurar la adecuada independencia de la función de auditoría interna.

El hecho de que el nombramiento se recomiende sea propuesto por la CA no impide que se siga el procedimiento habitual para la sección del resto del personal de la entidad, con las debidas especialidades que se derivan de lo anterior.

Por ello, se considera adecuado mantener esta recomendación.

84. *Se recomienda que la CA verifique que en el plan anual de la auditoría interna “se han considerado las principales áreas de riesgo”, lo que puede llevar a entender que, allí donde haya un riesgo, debería haber una actuación de la Auditoría Interna, pero esto entienden que no tendría por qué ser necesariamente así.*
85. *Puede haber otros riesgos que se gestionen por canales distintos a los de la Auditoría Interna y, a la inversa, que la sociedad considere oportuno realizar auditorías internas de aspectos que no generen riesgos relevantes para esta, pero quiera asegurarse la correcta ejecución de sus procedimientos internos.*

**Valoración de la CNMV:**

No se comparte la visión de que pueda haber riesgos relevantes fuera del mapa de riesgos de la entidad y que los mismos no se encuentren, en consecuencia, bajo la supervisión última de la comisión de auditoría, con la colaboración de la auditoría interna.

El mapa de riesgos debe integrar a todos los riesgos financieros y no financieros relevantes a los que está expuesta la entidad, y la auditoría interna debe involucrarse en revisar la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos en su conjunto y poder verificar que los mismos son conformes con las directrices y políticas aprobados por el consejo.

Obviamente, la supervisión de la CA y la auditoría será consistente con su concepción de última línea, y asume que tanto el equipo directivo (1ª línea), como el área responsable del control y gestión de riesgos (línea 2ª), deben realizar actuaciones y controles previos dirigidos a lograr un sistema eficaz de gestión y control de riesgos, pero cuya supervisión última debe residir en la CA, con el apoyo de la auditoría interna.

Conviene señalar que la GT ya recomienda que la auditoría interna y su plan anual se centre en las principales áreas de riesgo, financieras y no financieras, sin perjuicio de que la CA y la auditoría interna pueda determinar incluir en su supervisión y bajo un criterio de rotación, la totalidad de los riesgos, para asegurarse que su calificación como no materiales es la correcta y no se han producido nuevos eventos o cambios en el contexto que implique que determinados riesgos han ganado una mayor relevancia, ya sea en términos de mayor frecuencia o severidad, o ambas.

86. *Es excesivo atribuir a la CA la aprobación de los recursos necesarios para la ejecución del plan anual de auditoría interna.*

**Valoración de la CNMV:**

Se debe precisar que en el apartado 56 de la GT ya se contemplan dos posibilidades, bien que el plan anual de auditoría interna y los recursos necesarios para su ejecución se aprueben por la propia CA, o bien que la aprobación le corresponda al consejo, a propuesta de la CA, lo cual se considera razonable y aplica también a la asignación de los recursos necesarios, por ello, no se considera necesario modificar su redacción actual, sin perjuicio de una modificación de estilo que aumente la claridad del párrafo, en el sentido de que dicha asignación de recursos forman parte del plan anual respecto del cual la comisión podrá aprobar o proponer su aprobación.

87. *Debería ser la propia CA la que apruebe “los cambios significativos del plan”, ya que se ha recomendado que sea la CA la que apruebe los planes de la Auditoría Interna.*

**Valoración de la CNMV:**

Cabe la posibilidad de que el plan haya sido aprobado el consejo y no por la propia CA. En todo caso, por cambios significativos se entiende que incluye también cambios significativos

en su ejecución o implementación en la práctica, por ejemplo, en respuesta a cambios relevantes del contexto y circunstancias en las que el plan se aprobó originalmente.

Se ha revisado la redacción al respecto para mejorar su claridad.

88. *Actualizar el nombre de “Normas sobre Prácticas Profesionales de Auditoría Interna” a la nueva denominación de 2024: “Normas Globales de Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos”.*

**Valoración de la CNMV:**

Se acepta la propuesta.

89. *La GT recomienda que, respecto a la supervisión del plan anual de auditoría interna, se identifiquen y delimiten claramente las responsabilidades de la CA a efectos de la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento que puedan existir, como las unidades de gestión y control de riesgos, control de gestión, o cumplimiento normativo, así como con la auditoría externa y el verificador de la información sobre sostenibilidad.*

*Se sugiere eliminar de la enumeración a la unidad de control de gestión que por su misión de control y seguimiento del negocio y variables operativas estaría más en la primera línea y no en la segunda, como las restantes (unidades de gestión y control de riesgos o cumplimiento normativo).*

**Valoración de la CNMV:**

Se acepta la propuesta.

90. *Se propone incluir que la CA promueva y valore que la función de auditoría interna se someta periódicamente a procesos de evaluación por una tercera parte independiente que verifique el cumplimiento de las Normas Globales de Auditoría Interna.*

**Valoración de la CNMV:**

Se acepta la propuesta, pero se limita a las entidades con valores admitidos a negociación en mercados regulados de la UE y entidades grandes.

**14. Relación con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad**

91. *Se sugiere que la CA pueda, en su caso, consultar con la comisión de sostenibilidad la propuesta de nombramiento del verificador sobre la información no financiera.*

**Valoración de la CNMV:**

Se ha modificado la GT para incluir esta posibilidad.

92. *La Guía recomienda que la CA defina una política y un procedimiento de selección, aplicables tanto al auditor como al verificador. Más que referirse a una “política”, se debería hablar de un “protocolo interno” que apruebe la CA, en atención a criterios más generales y flexibles que, en su caso, el consejo de administración de la entidad haya definido.*

**Valoración de la CNMV:**

Se ha modificado la GT para incluir una referencia al protocolo interno. La propia LSC y el Reglamento Europeo 537/2014 utilizan el término “procedimiento de selección”, que parece lógico se elaborase amparado en una política o protocolo previo, no apreciándose, en cualquier caso, una diferencia significativa entre ambos términos.

93. *En el proyecto de Guía se incluyen referencias a las políticas internas con que deben contar las entidades para la selección del auditor y del verificador.*

*Se considera que una política interna no es el instrumento idóneo para llevar a cabo estas funciones, puesto que estos procesos deben diseñarse ad hoc por las entidades en el momento en que tengan lugar (lo que no ocurre todos los años) por lo que se considera preferible dotar a las comisiones de auditoría de una mayor flexibilidad organizativa para cada proceso de selección.*

#### **Valoración de la CNMV:**

La GT considera una buena práctica que la CA fije una política de selección del auditor y verificador que establezca un marco adecuado para garantizar la calidad de la auditoría y de la verificación y, sobre todo, asegurar la transparencia de cada procedimiento, y que asegure la debida independencia de los candidatos seleccionados, sin favorecerse en la selección los aspectos cuantitativos y retributivos frente a los cualitativos, relacionados con la calidad e independencia de la auditoría o verificación. En todo caso, las entidades mantienen la flexibilidad de modificar y actualizar su política periódicamente para adaptarla a cómo ha evolucionado sus circunstancias y contexto.

Por otro lado, dentro del marco de la política, que establecería una serie de principios y criterios generales, las CA tendrán flexibilidad para establecer cada proceso de selección.

94. *Se sugiere alinear los criterios generales de selección del auditor externo o verificador de cuentas con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (UE) N<sup>o</sup> 537/2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público, pues la descripción de ciertos parámetros —por ejemplo, el segundo párrafo del inciso b) del apartado 59— excede de lo previsto en dicha legislación y, en ocasiones, presenta una redacción ambigua.*

#### **Valoración de la CNMV:**

El párrafo al que se refiere este comentario es en el que se recomienda que no se haga “compra de opinión”. No creemos que recomendar que no se haga esta práctica sea excederse de lo previsto en la legislación, y se ha basado en la Declaración de IOSCO, publicada en 2019, por lo que no se considera oportuno modificar la redacción.

95. *Entre las funciones de la comisión de sostenibilidad deberían estar las de elección del verificador junto con el auditor, así como la de evaluar y recomendar la formación en sostenibilidad de los auditores internos.*

#### **Valoración de la CNMV:**

De conformidad con la normativa europea y española aplicable, la responsable del proceso de selección del auditor de cuentas y de realizar la propuesta al consejo es necesariamente la CA.

La GT también recomienda, como buena práctica, que la CA sea también la responsable del proceso de selección del verificador de la información sobre sostenibilidad, que perfectamente podría coincidir con el auditor de cuentas. Esta recomendación se apoya en el rol de la CA de asegurar de manera continua la independencia del auditor de cuentas y del verificador, así como de su función de supervisar tanto la información financiera como la de sostenibilidad.

96. *En el apartado 60, se dice “se recomienda igualmente que la elección del auditor y, en su caso, del verificador ...” y convendría aclarar por qué se hace esa excepción condicionada de la elección del verificador.*

#### **Valoración de la CNMV:**

La redacción obedece a que la normativa no obliga a todas las EIP a que elaboren información sobre sostenibilidad, sino solamente a las calificadas como grandes, y también a las pymes, pero sólo en el caso de que sean emisoras de valores negociados en mercados regulados (con exclusión de las micro pymes). Por lo que EIP de reducido tamaño, como ocurre generalmente con las entidades de pago o de dinero electrónico no estarán obligadas a elaborar información de sostenibilidad ni a seleccionar a un verificador.

97. *En el proceso de selección del auditor o verificador, la GT recomienda que se tenga en consideración si la cultura del auditor o verificador otorga la suficiente importancia a la calidad de la auditoría o verificación, por ejemplo, mediante la incorporación de incentivos retributivos vinculados con la calidad del servicio.*
98. *No resulta adecuado que se vincule la calidad del servicio del verificador a incentivos retributivos, lo que puede poner en entredicho su imparcialidad y la transparencia del servicio, precisamente lo contrario de lo que se persigue con esta recomendación.*

#### **Valoración de la CNMV:**

Debe clarificarse que es un aspecto que también se recoge en el documento de IOSCO y es consistente con lo que indica la LAC y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero. Parecería que no se ha entendido adecuadamente lo que se pretende señalar, que no se refiere a los honorarios, pagados por la entidad auditada o verificada, por los servicios de auditoría o verificación, aspecto que está regulado en la normativa legal española y europea.

Por el contrario, lo que se indica en la GT es que sea el propio sistema retributivo interno de la firma de auditoría o verificación, aplicable al socio responsable y a su equipo de trabajo, el que convendría que tuviera en cuenta como un factor o criterio retributivo, la calidad de la auditoría o verificación, y no sólo, a modo de ejemplo, los márgenes cuantitativos obtenidos en la auditoría o verificación.

Esto es plenamente conforme con lo que establece el art. 28.2.b. 2ª de la LAC y el artículo 67 del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero. Se ha modificado la redacción para que quedase más claro.

99. *Faltaría incluir lo que aparece subrayado a continuación en el párrafo 65. De conformidad con lo que prescribe la letra e) del apartado 4 del artículo 529 quaterdecies de la LSC.*

#### **Valoración de la CNMV:**

Se ha modificado la redacción en dicho sentido.

100. *El RUE solo es aplicable a los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, por lo que el cumplimiento de este límite sobre los honorarios a percibir no es requerido por normativa a los verificadores. El mismo comentario se hace también con relación a los criterios de contratación, rotación y designación.*

#### **Valoración de la CNMV:**

Aunque es correcto que el límite legal aplica con carácter legal obligatorio solamente a los auditores de cuentas, no obstante, desde el punto de vista de asegurar la adecuada independencia, aspecto clave tanto en el auditor de cuentas como en el verificador, se considera recomendable, aunque no sea legalmente obligatorio, que se adopten criterios semejantes para el verificador. Lo mismo cabe predicarse de los criterios de contratación, rotación y designación.

Por ello, dado que es obvio el carácter no obligatorio de la GT, se considera adecuado el contenido de la recomendación, sin que se considere preciso modificar la redacción.

101. *Se sugiere la eliminación de la referencia al papel e interlocución del verificador externo con la CA, en relación con la determinación de la doble materialidad, en la medida en que, conforme a los ESRS, el análisis de doble materialidad es un ejercicio que deben llevar a cabo las propias entidades y no el verificador, cuyo rol se circunscribe al previsto en la Directiva (UE) 2022/2464, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD II), que consiste, en síntesis, en verificar el contenido y veracidad de la información en materia de sostenibilidad hecha pública por las entidades.*

**Valoración de la CNMV:**

Evidentemente la elaboración, tanto de la información financiera como de sostenibilidad, corresponde a la entidad auditada o verificada, no debiendo el auditor ni verificador participar en su elaboración. No obstante, la verificación de que ambas informaciones son conformes con su respectiva normativa aplicable sí corresponde al auditor o verificador. En particular, este último, debe verificar y evaluar si la entidad ha determinado adecuadamente qué partidas, indicadores y desgloses sobre sostenibilidad son relevantes desde cualquiera de las dos perspectivas, la materialidad financiera o la de impacto, ya que ello es un elemento clave para determinar si se debe suministrar o no información al respecto, y, en caso contrario, podría conllevar la imposición de una salvedad por omisión de información material bajo cualquiera de los dos enfoques anteriores.

102. *En los párrafos 67 b y 67e debería mencionarse que los ESRS establecen que en relación con la doble materialidad que esta debe ser verificada, tanto en el proceso que se ha seguido para obtenerla como en los resultados alcanzados y quién se hace responsable de ello.*
103. *Sería también importante hablar de la relación entre el análisis de la materialidad, los riesgos de sostenibilidad y como ello se traduce en el plan de auditoría de la entidad.*

**Valoración de la CNMV:**

Como ya se ha señalado en relación con otros comentarios, estos aspectos son muy técnicos y ya se exigen, como el comentarista señala, por las propias ESRS. Se tratan de detalles que exceden el enfoque de principios de la GT. No se considera oportuno modificar la redacción de la GT.

**15. Evaluación y seguimiento**

104. *Entre los criterios de evaluación de la CA debería incluirse la relación con la comisión de sostenibilidad.*

**Valoración de la CNMV:**

En la GT se indica que se recomienda pedir opinión al resto de consejeros, lo que incluye, lógicamente, a los miembros de la comisión de sostenibilidad y del resto de comisiones especializadas. No se considera necesaria modificar la GT en este aspecto.

**16. Información a otros órganos de la entidad y a sus accionistas**

105. *Se propone unificar las letras c) y d) del apartado 79 y no preguntar sobre el número de reuniones celebradas durante el ejercicio a las que se ha invitado a otras personas no miembros de la CA.*

**Valoración de la CNMV:**

Se considera más claro si se mantienen ambos desgloses de forma separado. Y en el mismo sentido, se considera que es una información interesante el indicador de reuniones sin la presencia de no miembros de la CA.

106. *Entre las funciones que la GT recomienda que se expliquen en el informe anual sobre la actividad de la CA, se podrían incluir las relacionadas con el canal de denuncias.*

**Valoración de la CNMV:**

Se ha modificado la GT en este sentido.

\*\*\*\*\*